

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-260

Como quiera que el titular del despacho se encontraba en incapacidad debido a que fue positivo para covid 19, en atención al informe secretarial que precede y para continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de las 10:00 a.m del día 10 del mes de junio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación, a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

Por lo anterior, se deberá ingresar por la aplicación que se indicará previamente.

Igualmente, se requiere a los intervenientes para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído aporten correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Asimismo, se requiere a los abogados para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en atención a que no existen salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía email, dejando las constancias de rigor.

|  
**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2020-271

Como quiera que el titular del despacho se encontraba en incapacidad debido a que fue positivo para covid 19, en atención al informe secretarial que precede y para continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de las 10:00 a.m del día 9 del mes de junio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

Por lo anterior, se deberá ingresar por la aplicación que se indicará previamente.

Igualmente, se requiere a los intervenientes para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído aporten correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Asimismo, se requiere a los abogados para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en atención a que no existen salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía email, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-320

Como quiera que el titular del despacho se encontraba en incapacidad debido a que fue positivo para covid 19, en atención al informe secretarial que precede y para continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de las 10:00 a.m del día 11 del mes de junio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación, a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

Por lo anterior, se deberá ingresar por la aplicación que se indicará previamente.

Igualmente, se requiere a los intervenientes para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído aporten correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Asimismo, se requiere a los abogados para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en atención a que no existen salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía email, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1475

1. Obre en autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes el escrito visto a folios 307 a 310.
2. De conformidad con lo deprecado por las partes en el memorial que antecede, el despacho dispone decretar la suspensión inmediata del proceso hasta el 10 de junio de 2021 (art. 161 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy  _____ _____ a las 8:00 a.m. La Secretaría  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
--

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Tahoma, 13  
pto, Sombra

P.M.2

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2018-775

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Supercredisur Ltda. contra Nubia María Guzmán Sabogal, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

**TERCERO:** De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguese a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

**CUARTO:** Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy  _____ _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
--

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Tahoma, 13 pto, Sombra

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación  
en el ESTADO No. \_\_\_\_\_ de hoy

\_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- 2019-2149

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitido al demandado.
2. La parte demandante proceda conforme a lo previsto en el artículo 292 íbidem.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. \_\_\_\_\_ de hoy

\_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

La Secretaría

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Tahoma, 13 pto, Sombra

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación  
en el ESTADO No. \_\_\_\_\_ de hoy

\_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- 2020-263

Se rechaza el citatorio remitido a la pasiva que obra a folios 17 a 19 de este legajo, dado que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues no se indicó que contaba con cinco (5) días, siguientes a la fecha de entrega para que compareciera al juzgado a recibir notificación.

Por lo anterior y en aras de prevenir eventuales nulidades la parte demandante deberá efectuar el enteramiento del auto de 13 de octubre de 2020 (fl. 14) con observancia a lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy  _____ a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
--

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Tahoma, 13 pto, Sombra

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación  
en el ESTADO No. \_\_\_\_\_ de hoy

\_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- 2019-1209

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por José Nelson Moreno contra Yenny León por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

**TERCERO:** De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguese a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

**CUARTO:** Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaría	
<b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>	

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Tahoma, 13 pto, Sombra

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación  
en el ESTADO N°. \_\_\_\_\_ de hoy

\_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- 2020-119

Se rechaza el citatorio remitido a la pasiva que obra a folio 110 vto de este legajo, dado que se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de este despacho, el término para comparecer al juzgado a notificarse, como quiera que se debe seguir los lineamientos del artículo 291 del Código General de Proceso.

Por lo anterior y en aras de prever eventuales nulidades la parte demandante deberá efectuar el enteramiento del auto de apremio con observancia a lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy  _____ a las 8:00 a.m.  La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
--

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Tahoma, 13 pto, Sombra

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación  
en el ESTADO No. \_\_\_\_\_ de hoy

\_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-2207

Vista la liquidación de costas que antecede, la misma se aprueba en la suma de **\$115.000,oo.**

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ _____ a las 8:00 a.m. La Secretaría <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
--

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Tahoma, 13 pto, Sombra

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación  
en el ESTADO No. \_\_\_\_\_ de hoy

\_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-2112

Vista la liquidación de costas que antecede, la misma se aprueba en la suma de **\$137.000,oo**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ _____ a las 8:00 a.m. La Secretaría <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
---

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-424

Atendiendo la comunicación que precede, se decreta el secuestro del rodante de placas **USC-457**. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva, al Consejo Judicatura y a los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA18-11168 de 6 de diciembre de 2018. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se nombra como secuestro a quien figura en el acta anexa a esta providencia. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ _____ a las 8:00 a.m. La Secretaría <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
--

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Tahoma, 13 pto, Sombra

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación  
en el ESTADO No. \_\_\_\_\_ de hoy

\_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1756

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy  _____ a las 8:00 a.m.  La Secretaría <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
--

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Tahoma, 13 pto, Sombra

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación  
en el ESTADO No. \_\_\_\_\_ de hoy

\_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- 2020-324

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales los citatorios vistos a folios 33 a 35, remitidos a los demandados Anil Geal Blanquicet Prsasca y Carlos Andrés Brito Cardona.
2. La parte demandante proceda conforme a lo previsto en el artículo 292 *íbidem*.
3. Se tiene por notificado al señor José Rafael Bito Cardona, conforme al Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal guardo silencio.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy  _____ a las 8:00 a.m.
La Secretaría
<b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Tahoma, 13 pto, Sombra

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación  
en el ESTADO No. \_\_\_\_\_ de hoy

\_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- 2019-2333

En atención al escrito que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto mediante proveído de 11 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy  _____ _____ a las 8:00 a.m.  La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
--

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Tahoma, 13 pto, Sombra

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación  
en el ESTADO No. \_\_\_\_\_ de hoy

\_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1530

Vista la liquidación de costas que antecede, la misma se aprueba en la suma de **\$100.000,oo.**

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ _____ a las 8:00 a.m. La Secretaría <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2020-371

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede (fl. 1) y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo del automotor identificado con las placas SGS-357 denunciado como de propiedad del ejecutado.
2. Decretar el embargo del automotor identificado con las placas MQO-66B denunciado como de propiedad del ejecutado.

Líbrese oficio a la Oficina de Tránsito correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy  _____ a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
--

P.M.2

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
---

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Tahoma, 13 pto, Sombra

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2019-445

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Agrupación de Vivienda Bosques de Modelia Etapa II contra José Sneider Hernández Corredor, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

**TERCERO:** De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguese a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

**CUARTO:** Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
--



**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-303

En atención al escrito allegado al correo electrónico institucional de este despacho por la abogada Adriana Maribel Pantoja el 24 de marzo del año en curso, tenga en cuenta la memorialista que el derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervenientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

**NOTIFIQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-303

Por cuanto la reforma de la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Edificio Las Nieves-P.H. contra Campo Elías Marín Parra y Jaime Tusides Cortes Cortes, por los siguientes conceptos:

1. \$ 40.400,00 por saldo cuota de administración de junio de 2017.
2. \$ 394.400,00 por las cuotas de administración de julio de 2017 a febrero de 2018, cada una a razón de \$49.300,00.
3. \$ 548.000,00 por las cuotas de administración de marzo a diciembre de 2018, cada una a razón de \$54.800,00.
4. \$ 812.000,00 por las cuotas de administración de enero de 2019 a febrero de 2020, cada una a razón de \$58.000,00.
5. Más los intereses de mora que se causarán por cada una de las cuotas de administración, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, o los solicitados si fueren inferiores.
6. Más las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva que se acreden en debida forma, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 inciso 2º y 431 inciso 2º del C.G.P.
7. \$107.000,00 por la cuota extraordinaria de administración de agosto de 2017.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córraselle traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería a la abogada Adriana Maribel Pantoja como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01809

En atención a la petición que precede, se le advierte a la memorialista que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de 5 de noviembre 2020 (fl. 26), esto es, para que las comunicaciones remitidas a los demandados reúnan los requisitos que establecen los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, además deberán ser enviadas por separadas a cada destinatario y allegar el respectivo acuse de recibido que acredite la entrega de los mismos.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2013-01520

Ínstese a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días allegue la solicitud de partición adicional, suscrita por todos los herederos de conformidad al numeral 3º del artículo 518 del Código General del Proceso.

Lo anterior comuníquese por el medio más expedito

**NOTIFIQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-0482

El informe que obra a folio 116 de este legajo y la consignación allegada por la parte ejecutante y téngase en cuenta para lo pertinente una vez se resuelva el incidente de regulación de perjuicios adelantado por el demandado Eliseo Velandía Martínez.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(3)**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-0482

1. Por secretaría remítase los oficios de levantamiento de embargo Nos. 20-01495, Nos. 20-01496, Nos. 20-01497, Nos. 20-01498, Nos. 20-01499 y 21-0441 a las direcciones electrónicas que posean los demandados.
2. En atención a la solicitud que precede y como quiera que no hay respuesta del Banco Davivienda S.A. requiérase al precitado banco para que en el término de diez (10) días, se sirva informar el trámite dado al oficio No. 18-01387, y de ser el caso indique las sumas exactas de los dineros que le fueron retenidos al demandado Eliseo Velandía Martínez. Trámítese por conducto de la secretaría.

**NOTIFIQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(3)**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-0482

De la solicitud de nulidad presentada por la parte de demandada córraselle traslado al extremo activo por el término de tres (3) días (art. 134 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(3)**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. _____ La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01029

Como quiera que el titular del despacho se encontraba en incapacidad debido a que fue positivo para Covid 19 y en atención al informe secretarial que precede y para continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de las 10:00 am del día 15 del mes de junio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

**Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación que se indicara previamente, por tanto, se requiere a los intervenientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.**

Igualmente, se requiere a los abogados intervenientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**

**JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
<b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>	

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01444

Como quiera que el titular del despacho se encontraba en incapacidad debido a que fue positivo para Covid 19 y en atención al informe secretarial que precede y para continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de las 10:00 am del día 16 del mes de junio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

**Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación que se indicara previamente, por tanto, se requiere a los intervenientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.**

Igualmente, se requiere a los abogados intervenientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE.**

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Sumario 2019-01875

Como quiera que el titular del despacho se encontraba en incapacidad debido a que fue positivo para Covid 19 y en atención al informe secretarial que precede y para continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de las 10:00 am del día 17 del mes de junio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

**Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación que se indicara previamente, por tanto, se requiere a los intervenientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.**

Igualmente, se requiere a los abogados intervenientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE.**

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01917

1. No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, toda vez que, no se cumplen los requisitos del art. 446 del C.G.P.
2. Como quiera que el titular del despacho se encontraba en incapacidad debido a que fue positivo para Covid 19 y en atención al informe secretarial que precede y para continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de 10:00 am del día 19 del mes de junio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

**Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación que se indicara previamente, por tanto, se requiere a los intervenientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.**

Igualmente, se requiere a los abogados intervenientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE.**

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad 2019-01531

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede (fl. 133, cdno. 1), se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la ejecutoria de este proveído, coadyuve su petición por el demandante, o en su defecto, allegue poder con la facultad expresa de recibir. Téngase en cuenta que el mandato conferido no conlleva inmersa la facultad requerida por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Comuníquese por el medio más expedito a la parte y a su apoderado.

**NOTIFIQUESE.**

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-0557

Por secretaría córrase traslado del recurso de reposición obrante de folios 12 al 13 como lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria
<b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Monitorio 2019-0322

1. Las comunicaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitido a la parte demandada con resultado positivo, incorpórense a los autos.
2. No se tiene en cuenta el aviso que precede, toda vez que este proceso se tiene que notificar **personalmente a la deudora**, tal como recientemente lo dispuso la Corte Constitucional mediante sentencia C-031 de 30 de enero de 2019, sin que la notificación por aviso tenga cabida en esta clase de asuntos.

Por lo tanto, deberá adelantar los trámites necesarios para efectuar la notificación del auto admisorio de manera personal.

**NOTIFÍQUESE.**

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy  _____ La Secretaria  LIGIA ORTIZ BARBOSA	
--	--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-0410

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de esta ciudad y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.

2. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-782150, se señala la hora de las 8:30 am del día 1º del mes de julio del año 2021.

Se nombra como secuestre a quien figura en el acta obrante a folio 52 del cuaderno 2, quien tomará posesión del cargo el día de la diligencia. Comuníquesele.

**NOTIFIQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
<b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>	

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verbal 2016-0519

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad.

2. Por secretaría en forma inmediata descárguese la audiencia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito visible a folio 7 del cuaderno 9 dejándose un ejemplar en medio magnético dentro del expediente.

**CÚMPLASE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>	
---	--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verbal 2016-0519

Se rechaza la solicitud de nulidad que precede, toda vez que lo alegado no se encuentra en las causales previstas en los Art. 135 y 136 del C.G.P.,

En todo caso, se le advierte al apoderado de la parte demandada que dicha solicitud debió adelantarse ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito quien se encontraba resolviendo la apelación aquí planteada, adicional, la sentencia fue proferida el 9 de noviembre de 2020, por el Juzgado mencionado y devuelto al correo electrónico institucional de este despacho el 20 de abril del año en curso, tiempo suficiente para presentar allí las inconformidades relacionadas.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
<b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>	

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-0854

1.Teniendo en cuenta las consignaciones allegadas por \$8.000.000 y \$6.400.000 sumas acordadas en audiencia de 6 de febrero de 2020, monto que cubre la totalidad de lo ejecutado en este proceso, por lo que, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciuese.

2. Por secretaría efectúese el desglose y la respectiva ubicación del memorial obrante a folios 23 y 24 del cuaderno 2 en el libro correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy  _____ La Secretaria
<b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verbal 2016-0930

Por secretaría en forma inmediata remítase las copias digitales solicitadas por el Juzgado 5º Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 21-0833 de 6 de abril de 2021.

**NOTIFIQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01931

1. Como quiera que se evidencia que la constancia de envío de correo obrante a folio 21, no pertenece al proceso de la referencia, por secretaría efectúese el desglose respectivo a incorpórese en el expediente que corresponde, dejando las constancias del caso.
2. Por secretaría ofíciense nuevamente al Ministerio de Defensa Nacional, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 20-01666. Ofíciense anexando copia de la citada comunicación.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
<b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>	

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02158

Se reconoce personería a la estudiante Mayra Jimena Caicedo como apoderada sustituta del demandante, en los términos del poder conferido (fl. 9).

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio al ejecutado, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

**NOTIFIQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
<b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>	

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02158

1. Por secretaría ofíciense nuevamente al Juzgado 63º Civil Municipal de Bogotá D.C., para que se sirva informar el trámite dado a los oficios No. 19-05696 y 20-1490. Ofíciense anexando copia de las citadas comunicaciones.

2. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado como empleado o contratista del Banco W. Ofíciense al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$5.100.000,00.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
<b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>	

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-0203

1. Para continuar con el trámite correspondiente, se decretan las siguientes pruebas:

1.1. Demandante:

1.1.1. Documentales: En cuanto a derecho hubiere lugar aportados con la demanda.

1.2. Demandada:

| 1.2.1. Documentales: Téngase como tales los acompañados con la demanda

En firme este proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente (art. 278 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE.**

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01088

Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Geniffer Murillo Mosquera, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy  _____ La Secretaria
<b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-0699

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de 6 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Fernando Silva Morales contra Fernando Cadena Sánchez, para que este pagara a la parte demandante la suma contenida en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de la orden de apremio personalmente, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en una letra de cambio, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, para en título-valor letra y los requisitos que dispone el artículo 422 Código General del Proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, que prevé:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirla. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito."*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

*determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, señalense como agencias en derecho la suma de **\$100.000,oo**.

**QUINTO:** Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

**NOTIFIQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
<b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>	

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02303

Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Karen Tatiana Gallego Quintero, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy  _____ La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-0260

1. Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Santiago Bolaños Ibarra, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

2. Requiérase a la parte demandante para que adelante el enteramiento de la orden de pago a Sandra Margarita Gómez Pineda.

**NOTIFIQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
<b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>	

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-0515

En atención al informe secretarial, así como la petición que precede, por secretaría **REQUIERASE** a la curadora *ad –item* María Elma Díaz Bejarano para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, concurra virtualmente a la secretaría del Despacho judicial a efecto de notificarse para el cargo que fue designado en proveído de 28 de enero de 2021 (fl. 103 cdno. 1), so pena de relevarlo y de dar aplicación de las sanciones disciplinarias y pecuniarias de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) previstas en los artículos 48 y 50 del Código General del Proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito (**dirección electrónica y teléfono**), vencido el término, regrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
<b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>	

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01334

1. La documentación sobre la radicación del oficio No. 20-01683, incorpórense a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.
- | 2. Previo a resolver sobre la solicitud que precede, con el fin de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa, remítase el aviso que trata el art. 292 del C.G.P. a la dirección electrónica del demandado, esto es, [pasuy9015@hotmail.com](mailto:pasuy9015@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy  _____ a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-0939

En atención al informe secretarial, así como la petición que precede, por secretaría **REQUIERASE** a la curadora *ad –item* Inés Sofía Hurtado Cubides para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, concurra virtualmente a la secretaría del Despacho judicial a efecto de notificarse para el cargo que fue designado en proveído de 28 de enero de 2021 (fl. 84 cdno. 1), so pena de relevarlo y de dar aplicación de las sanciones disciplinarias y pecuniarias de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) previstas en los artículos 48 y 50 del Código General del Proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito (**dirección electrónica y teléfono**), vencido el término, regrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
<b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>	

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0351

Niégase la solicitud de tramitar los oficios de embargo ante las entidades destinatarias, toda vez que el Juez puede imponer carga a las partes como lo indica el art. 78 del C.G.P., en el caso en concreto la parte ejecutante deberá diligenciar las comunicaciones correspondientes, las cuales se encuentran firmadas electrónicamente conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 donde su destinatario podrá confirmar su validez en la url <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>. En su defecto el petente deberá solicitar cita presencial para ingresar a las instalaciones del despacho y retirar los oficios para que proceda a radicarlos.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 13 de octubre de 2020 y remítase las comunicaciones a la dirección electrónica que posee la parte demandante para recibir notificaciones personales.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

PM

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0351

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy  _____ La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01830

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de 14 de septiembre de 2019 y el 15 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Confiar Cooperativa Financiera Confiar contra Yenny Elvira Alvarado Bermúdez, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó personalmente (Decreto 806 de 4 de junio de 2020), quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirla. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

*determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, señalense como agencias en derecho la suma de **\$100.000**.

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01499

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el Banco Comercial Av. Villas S.A. contra Arnold Mauricio Álvarez Parra, por pago total de la obligación y las costas.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

**TERCERO:** De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguese a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

**CUARTO:** Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-0489

En atención al escrito que precede, se le advierte a la memorialista que todas las actuaciones respecto de las demandas que se adelantan en este despacho, se están tramitando exclusivamente mediante la virtualidad, por ello se le requiere para que en el término de cinco (5) días se sirva aceptar el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verbal especial 2017-01336

1. La documentación sobre la radicación del oficio No. 21-0033, incorpórense a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.
2. En atención al informe secretarial que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Laura Daniela Garcés Tibaquicha, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFIQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Monitorio 2020-0373

1. No se accede a la solicitud que precede, toda vez que, el proceso monitorio por disposición expresa de la ley, prevé que no se permite el emplazamiento del demandado y el nombramiento de curador ad litem.
2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, íntese a la parte demandante para que allegue el acuse de recibo del citatorio enviado al correo electrónico del demandado que acredite la entrega positiva o negativa del mismo.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria</p>
LIGIA ORTIZ BARBOSA